



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1111

(07 JUL 2016)

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado “Evaluación del potencial cosmético del cáliz de la uchuva (Physalis peruviana) a partir del desecho de la industria alimentaria”

EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, Resolución No. 0844 del 7 de junio de 2016 y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que la empresa COSMO INTERNACIONAL INGREDIENTS Sociedad por Acciones Simplificada con número único de identificación 535 056 816 registro de comercio de sociedades de Cannes, a través de su apoderada la señora Astrid Pelaez Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.898.134, presentó ante este Ministerio con el radicado No. 4120-E1-43055 del 22 de diciembre de 2015, solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Que realizada la revisión inicial de los documentos presentados, el Ministerio le solicitó a la empresa aportar los documentos jurídicos que acreditan su existencia y representación legal, actualizados; la carta de la institución nacional de apoyo y la hoja de vida del responsable técnico.

Que la empresa COSMO INTERNACIONAL INGREDIENTS respondió el requerimiento realizado por el Ministerio y aportó la documentación mediante comunicación radicada con el número 4120-E1-5924 del 23 de febrero de 2016, con lo cuales cumple los requisitos de forma para iniciar el trámite de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, en el marco de lo establecido en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

Que, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto No 077 del 07 de marzo de

*Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado "Evaluación del potencial cosmético del cáliz de la uchuva (*Physalis peruviana*) a partir del desecho de la industria alimentaria*

2016, admitió la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el citado proyecto en aplicación de lo establecido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, presentada por la empresa Cosmo International Ingredients, identificada con el Número 535 056 816 Registro de Comercio de Sociedades de Cannes.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No. 68 del 5 de julio de 2016; a través del cual recomendó suscribir el correspondiente contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con la empresa Cosmo International Ingredients, teniendo en cuenta el siguiente análisis:

"(...)

2. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

A continuación se reproducen textualmente algunos de los apartes del proyecto:

2.1. Justificación

La industria agroalimentaria colombiana, se ha desarrollado en los 20 años de una manera acelerada debido a la exportación tanto hacia Estado Unidos como hacia Europa.

Dicha industria ha mejorado sus estándares de calidad para la penetración de nuevos mercados, debido a los volúmenes manejados para exportación de fruta fresca, son así igualmente de importantes sus desechos.

Cosmo International Ingredients, deseaba iniciar su prospección de ingredientes naturales en especies no endémicas y en desechos agroindustriales con el fin de valorizarlos para la industria cosmética.

*Es por ello que el año 2013, decide incursionar en la valoración del material cáliz de la uchuva (*Physalis peruviana*), el cual representa para una sola empresa de 5-6 toneladas por semana.*

2.2. Alcance del Proyecto

Se realizaron actividades de bioprospección y de patentamiento de los productos y desarrollos que se generaron de la investigación y se espera iniciar actividades de comercialización.

2.3. Objetivos

- *Evaluar el potencial fitoquímico del cáliz de la uchuva (*Physalis peruviana*) como ingrediente para la industria cosmética.*
- *Evaluar la factibilidad técnica, ambiental y económica de la potencial cadena de valor referente a la valorización del cáliz de la uchuva, con la industria agroalimentaria.*

2.4. Área de Aplicación

Ciencias básicas, biología, química, fitoquímica y agronomía.

*Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado "Evaluación del potencial cosmético del cáliz de la uchuva (*Physalis peruviana*) a partir del desecho de la industria alimentaria*

2.5. Lista de Referencia de Recursos Genéticos

Physalis peruviana.

2.6. Responsable técnico

Carlos Alberto Jiménez Junca.

2.7. Proveedor del Recurso

*No hubo colecta de *Physalis peruviana* ya que esta se compró a una agroindustria alimentaria y se exportó a Francia, según las certificaciones aportadas y la comunicación radicada por la apoderada con el número E1-2016-011080 del 18 de abril de 2016.*

Adicionalmente el Ministerio mediante comunicación radicada DBD-8201-E2-2016-010799 del 10 de mayo de 2016 solicitó concepto al ICA sobre los permisos que requiere la exportación del cáliz de la uchuva seca y molido para hacer análisis fitoquímicos, el cual fue respondido por el ICA mediante comunicación radicada con el número E1-2016-015606 del 9 de junio de 2016 donde señala que "(...) este producto podría estar exento de presentar Certificado Fitosanitario para su exportación desde Colombia puesto que se clasifica dentro de la categoría de riesgo 2"

2.8. Área Geográfica

N/A.

2.9. Análisis de Especies Vedadas o Amenazadas

N/A.

2.10. Tipo de Muestra

*Extractos de *Physalis peruviana*.*

2.11. Lugar de procesamiento

- *En Colombia: el pretratamiento se realizó por medio de la subcontratación de otras empresas.*
 - *OCATI vendió la materia prima seca.*
 - *Aromatiss SAS realizó la selección.*
 - *Molinos pulverizadores, se encargó de la molienda del material.*
 - *SAAP Ltda, realizó el embalaje del cáliz seco y molido.*
 - *La ficha técnica, venta y envío fue realizada por la empresa Aromatiss SAS, aliada de la empresa Cosmo para la bioprospección de ingredientes naturales.*
- *En Francia: Laboratorio de investigación y desarrollo, laboratorio de procesos y laboratorio analítico. Cosmo International Ingredients.*

2.12. Tipo de Actividad y uso que dará al recurso

Actividades de bioprospección y comercialización.

Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado "Evaluación del potencial cosmético del cáliz de la uchuva (Physalis peruviana) a partir del desecho de la industria alimentaria"

2.13. Metodología

Se realizaron actividades de química analítica sobre las muestras de Physalis peruviana para caracterizar analitos de interés.

2.14. Disposición final de la muestra

No se indica en la solicitud.

2.15. Duración del proyecto

3 años.

2.16. Actividades que ya se realizaron.

Principios activos identificados y evaluados para potencial uso en la cosmética y/o perfumería.

Planta seleccionada que cumpla con los criterios para la introducción como ingredientes naturales para la cosmética y la perfumería.

Identificación de potencial cadena de valor factibles técnica, ambiental y económicamente.

Conocimiento científico mayor y más profundo sobre la flora colombiana.

2.17. Actividades pendientes por realizar.

Publicación científica sobre el análisis de las moléculas.

Publicación científica sobre la eficacia del extracto.

Preparación marketing para la venta.

A partir de julio de 2016 depósito de la patente PCT, Colombia y otros países.

Test de manipulación de la materia prima para la elaboración en el país.

2.18. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO

El solicitante del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, es el centro de investigación de materias primas exclusivas "Cosmo International Ingredients" de la empresa Cosmo International Fragrances, el centro de investigación se encarga de desarrollar nuevas materia primas para la industria cosmética y de perfumes a partir de especies vegetales.

El responsable técnico del proyecto en Francia, el Dr. Rémi Laville, es Ingeniero Químico y de Procesos, Ph.D. en Química de Sustancias Naturales, con experiencia en estudios de bioprospección en plantas y organismos marinos. Por lo cual se considera que tiene la experiencia y capacidad técnica y científica para desarrollar el proyecto.

El responsable técnico del proyecto en Colombia, el Sr. Mauricio Sierra, es Ingeniero Químico, Master en Ingeniería Química, con experiencia en investigaciones en bioprocesos y publicaciones científicas relacionadas. Por lo cual se considera que tiene la experiencia y capacidad técnica y científica para desarrollar el proyecto.

El proyecto "Evaluación del potencial cosmético del cáliz de la uchuva (Physalis peruviana) a partir del desecho de la industria alimentaria." pretende a partir de la bioprospección de Physalis peruviana planta nativa de Colombia, ampliar el conocimiento que se tiene de ella haciendo un uso sostenible como proveedora de

Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado "Evaluación del potencial cosmético del cáliz de la uchuva (Physalis peruviana) a partir del desecho de la industria alimentaria

metabolitos de interés para la industria cosmética y de perfumería. Este proyecto es de interés para el país, ya que contribuye a la generación de conocimiento, y aportara beneficios monetarios y no monetarios importantes que pueden ser utilizados en el uso sostenible de nuestra biodiversidad.

Con la realización del proyecto se generará capacidad técnica, científica y laboral en diferentes áreas del conocimiento, lo cual contribuirá al desarrollo académico, científico y empresarial del país.

El proyecto "Evaluación del potencial cosmético del cáliz de la uchuva (Physalis peruviana) a partir del desecho de la industria alimentaria.", es viable desde el punto de vista técnico para acogerse a lo establecido en la Ley 1753 de 2015, Artículo 252.

2.19. RECOMENDACIONES

Por las características y naturaleza del proyecto de investigación, es posible que la Empresa requiera solicitar confidencialidad sobre algunos documentos e información que reposará en el expediente, para solicitar esta confidencialidad la empresa deberá pedir oficialmente al Ministerio sobre qué tipo de información requerirá confidencialidad, de conformidad con lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996.

La empresa deberá presentar un informe anual y uno final especificando el cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas en el contrato.

Al culminar la investigación, La empresa, deberá remitir al Ministerio copia de los artículos, tesis, presentaciones en eventos y demás publicaciones científicas de la investigación.

La Institución Nacional de Apoyo, en este caso, la Uniagraria, deberá:

Acompañar al investigador, en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996, en las actividades de acceso, y

Colaborar con el Ministerio en las actividades de seguimiento y control del acceso que se pretende realizar en este proyecto.

Poner a disposición del Sistema de Información en Biodiversidad (SIB) para Colombia, la investigación en los aspectos pertinentes que no tengan carácter confidencial para contribuir con el inventario nacional de biodiversidad.

3. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

3.1. Identificación del solicitante y capacidad jurídica para contratar.

Persona Jurídica:

Nombre: COSMO INTERNACIONAL INGREDIENTS Sociedad por Acciones Simplificada.

Nacionalidad: Francia

Identificación: 535 056 816 Registro de Comercio de Sociedades de Cannes.

Objeto: La investigación y el desarrollo de procesos de extracción y de destilación de materias primas naturales que pueden usarse en cosmética y perfumería.

Duración: hasta el 2 de octubre del 2110

Nombre representante legal: Yannick Maestro

Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado "Evaluación del potencial cosmético del cáliz de la uchuva (Physalis peruviana) a partir del desecho de la industria alimentaria"

*Identificación representante legal:
Facultades del representante legal:*

*Apoderada en Colombia: Astrid Pelaez Sánchez
Identificación apoderada: 31.898.134
Fecha poder: 2 de diciembre de 2013.*

Análisis y conclusión

Con base en los documentos aportados, se verificó el cumplimiento de lo establecido en los artículo 6 y 22 de la Ley 80 de 1993 para la contratación con persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia y considera viable desde el punto de vista jurídico la solicitud presentada por COSMO INTERNACIONAL INGREDIENTS Sociedad por Acciones Simplificada, a través de su apoderada.

Al momento de suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos/productos derivados entre este Ministerio y COSMO INTERNACIONAL INGREDIENTS a través de su apoderada, en el evento en que la etapa de negociación de los beneficios monetarios y no monetarios concluya exitosamente y las partes logren un acuerdo, el Ministerio procederá a verificar que no concurra COSMO INTERNACIONAL INGREDIENTS en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las establecidas por la normatividad que regula la celebración de contratos con las entidades estatales, no obstante la apoderada manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del contrato, que COSMO INTERNACIONAL INGREDIENTS no se encuentra incurso en casual de inhabilidad o incompatibilidad.

3.2. Identificación de la Institución Nacional de Apoyo

Mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-5924 del 23 de febrero de 2016, se anexó la certificación suscrita por el Rector de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia, en la cual se identificó a dicha Entidad como la Institución Nacional de Apoyo.

Análisis y conclusión

Teniendo en cuenta que la Decisión Andina 391 de 1996, define como Institución Nacional de Apoyo la "persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso", se considera que la Fundación Universitaria Agraria de Colombia, es una institución dedicada a la investigación científica; por tanto dicho ente, es idóneo para acompañar al solicitante en el programa de investigación.

Conforme lo prevé el artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996: "Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso."

Por lo anterior, la Fundación Universitaria Agraria de Colombia en su condición de Institución Nacional de Apoyo, deberá realizar las actividades de seguimiento y

Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado "Evaluación del potencial cosmético del cáliz de la uchuva (Physalis peruviana) a partir del desecho de la industria alimentaria

control, presentar los informes en la forma y con la periodicidad que le imponga este Ministerio, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, en aplicación del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.

3.3. Identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o producto derivado.

El recurso biológico fue comprado a la empresa OCATI en el año 2014.

En ningún aparte de la documentación presentada se señala que en desarrollo del proyecto se ha realizado o se requiera acceso al componente intangible de comunidades indígenas, afro descendientes o locales.

Análisis y conclusión

En cuanto a los recursos biológicos, debe mencionarse el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, que dispone: "Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y los demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos". Debe recordarse que los recursos genéticos y sus productos derivados están contenidos dentro de los recursos biológicos y a su vez estos hacen parte de los recursos naturales, de tal forma, como se verá más adelante, el régimen jurídico de propiedad aplicable a estos recursos es el establecido para los bienes de uso público.

Así mismo, la Ley 165 de 1994, a través de la cual se aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), proporciona por primera vez, un marco jurídico convenido internacionalmente para acciones concertadas de preservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

Los objetivos del convenio son promover la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el uso adecuado de estos, una transferencia apropiada de tecnología y una acertada financiación.

Los recursos genéticos han sido definidos por el convenio mencionado como: "El material genético de valor real o potencial". Se entiende por material genético "Todo material de origen vegetal, animal o microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia". Por otra parte, esta norma reafirmó en su preámbulo que "Los Estados tienen derecho soberano sobre sus propios recursos biológicos".

En ese orden de ideas, la Decisión Andina 391 de 1996, es el primer marco jurídico regional que regula el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de tal forma que además de establecer el procedimiento que se debe surtir para lograr el acceso a dichos recursos, se destaca que sus postulados respetan lo previsto en el Convenio de Diversidad Biológica; y dentro de ese marco, reconociendo y valorando los derechos y la facultad de decidir de las comunidades sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Ante la necesidad de tener claridad sobre el régimen jurídico del dominio aplicable a los recursos genéticos, este Ministerio elevó una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la cual fue resuelta mediante el concepto del 7

*Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado "Evaluación del potencial cosmético del cáliz de la uchuva (*Physalis peruviana*) a partir del desecho de la industria alimentaria*

de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, en la cual determinó que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación, por formar parte de los recursos o riquezas naturales de la misma.

En consecuencia, "El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia".

Teniendo en cuenta el desarrollo comercial que se puede dar a partir de los resultados obtenidos de la investigación, en el evento en que la empresa requiera tomar recurso biológico del medio silvestre deberá previamente solicitar autorización al Ministerio para que en el marco del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados evalúe y si es procedente autorice las actividades de colecta.

3.4. Contratos Accesorios.

Se aportan con la solicitud los siguientes documentos:

- Certificación de la empresa Ocati, donde se registra la compra de 6 kilos de capacho de uchuva en el 2014.*
- Certificación de aromatiss S.A.S, donde certifica que realizó la compra del capacho de uchuva a la empresa Ocati, actuando en representación de la empresa Cosmo International Ingredients.*

Análisis y conclusión

La Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 41, define los contratos accesorios así:

"Artículo 41.- Son contratos accesorios aquellos que se suscriban, a los efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados, entre el solicitante y:

- a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;*
- b) El centro de conservación ex situ;*
- c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético; o,*
- d) La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no hagan parte del contrato de acceso.*

La celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o su producto derivado, y su contenido se sujeta a lo dispuesto en el contrato de acceso de conformidad con lo establecido en esta Decisión.

La institución nacional de apoyo deberá ser aceptada por la Autoridad Nacional Competente."

Si en desarrollo del contrato la empresa suscribe acuerdos con terceros cuyas actividades se enmarquen en lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996 estos tendrán el carácter de contratos accesorios, y su vigencia, ejecución y desarrollo estará sujeto a las condiciones establecidas en el contrato que suscriba la empresa COSMO INTERNATIONAL INGREDIENTES sociedad por acciones simplificadas con el Ministerio. Copia de estos deberá ser remitida al Ministerio.

Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado "Evaluación del potencial cosmético del cáliz de la uchuva (Physalis peruviana) a partir del desecho de la industria alimentaria"

3.5. Análisis aplicación artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 252 de la ley 1753 de 2015 "Artículo 252. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. (...)"

Con base en lo consagrado en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, para aplicación del citado artículo el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. El proyecto de investigación debe haber finalizado o estar en ejecución al momento de entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir finalizado o en ejecución al 9 de junio de 2015.*
- b. El proyecto de investigación debe incluir actividades que configuren acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, lo anterior de acuerdo con lo señalado en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.8.1.2 y la Resolución 1348 de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- c. El solicitante debe haber realizado o debe estar realizando las actividades de acceso a recursos genéticos sin contar con el respectivo contrato.*
- d. El solicitante debe radicar su solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir entre el 9 de junio de 2015 y el 9 de junio de 2017.*

Análisis y conclusión

De acuerdo con la información aportada por la empresa Cosmo International Ingredients se encuentra que:

- a. El proyecto de investigación inició en el 2014.*
- b. El proyecto de investigación incluye actividades que configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, como se evidencia en la metodología descrita en la solicitud y referenciada en el numeral 2.13 del presente dictamen técnico legal*
- c. La empresa Cosmo International Ingredients no cuenta con un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que ampare las actividades de acceso desarrolladas en el marco del citado proyecto.*
- d. La empresa Cosmo International Ingredients radicó su solicitud dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015.*

Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado "Evaluación del potencial cosmético del cáliz de la uchuva (Physalis peruviana) a partir del desecho de la industria alimentaria"

Por lo anteriormente expuesto la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados cumple con las condiciones descritas en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

3.5. CONCEPTO JURÍDICO

Verificados los aspectos anteriormente señalados se concluye que en el marco establecido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, el proyecto es viable jurídicamente, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, en cuanto este Ministerio resuelva aceptar la solicitud de acceso, se procederá a citar a la reunión de concertación de los términos del contrato y la negociación de los beneficios monetarios y no monetarios y si es del caso, a la suscripción del contrato de acceso en el que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional Competente es decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el solicitante del acceso, en el presente caso la empresa Cosmo International Ingredients.

Se concluye entonces, que de aceptarse por parte de este Ministerio la solicitud de acceso presentada por la empresa Cosmo International Ingredients en aplicación de lo establecido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, se citará a reunión de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios monetarios y no monetarios, basado en la solicitud y el proyecto de investigación formulado. Durante dicha etapa se definirán y acordarán cada una de las cláusulas que deberá contener el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, entendiéndose que allí se podrán establecer entre otros, las condiciones del acceso y los compromisos y responsabilidades que le atañen tanto al solicitante como a la Autoridad Nacional Competente en el desarrollo del programa y mecanismos de control y seguimiento que se diseñen.

Teniendo en cuenta la reunión de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios monetarios y no monetarios entre el Ministerio y la empresa Cosmo International Ingredients, si durante esta fase no se presenta el acuerdo requerido, no hay obligación alguna ni para el Ministerio, ni para el solicitante de suscribir contrato de acceso alguno.

En todo caso, para el análisis de la solicitud de acceso a recursos genéticos, se atendieron los preceptos constitucionales en cuanto a los deberes y facultades que tiene el Estado cuando de protección del medio ambiente y de los recursos naturales de Colombia se trata y los principios generales contenidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica aprobado por la Ley 165 de 1994 y en la Decisión Andina 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

4. CONCLUSIÓN DICTAMEN TÉCNICO LEGAL.

Con base en el análisis de los componentes técnico y legal, este Ministerio, considera que la solicitud de acceso presentada por la empresa Cosmo International Ingredients, para el proyecto "Evaluación del potencial cosmético de cáliz de la uvhuva (physalis peruviana) parir del desecho de la industria alimentaria", es viable jurídica y técnicamente, en los términos establecidos en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

En consecuencia se recomienda al Director (e) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los

Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado "Evaluación del potencial cosmético del cáliz de la uchuva (Physalis peruviana) a partir del desecho de la industria alimentaria

términos del contrato y negociación de los beneficios monetarios y no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con el solicitante.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, aceptada la solicitud de acceso, se procederá a la negociación de los beneficios monetarios y no monetarios y si es del caso, a la suscripción del contrato de acceso en que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional Competente en este caso el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la empresa Cosmo International Ingredients."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que "*Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos*", condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 - Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País" establece que:

"Artículo 252º. *Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la*

Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado "Evaluación del potencial cosmético del cáliz de la uchuva (Physalis peruviana) a partir del desecho de la industria alimentaria

entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.

(...)"

Que el citado artículo del Plan Nacional de Desarrollo regula de manera específica y transitoria, las condiciones de materia y tiempo en las cuales las personas naturales o jurídicas que realizaron o están realizando actividades de acceso a recurso genéticos y a sus productos derivados pueden adelantar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante el Ministerio.

Que, se han reunido los presupuestos técnicos y jurídicos para aceptar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos para el proyecto denominado "Evaluación del potencial cosmético del cáliz de la uchuva (Physalis peruviana) a partir del desecho de la industria alimentaria", en aplicación de lo establecido en el Artículo 252 de la Ley .1753 de 2015.

COMPETENCIA

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistemas de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5º de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado "Evaluación del potencial cosmético del cáliz de la uchuva (Physalis peruviana) a partir del desecho de la industria alimentaria"

Que mediante el Decreto 1076 de 2015, se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que requieran obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que mediante la Resolución No. 0844 del 07 de junio de 2016, se encargó en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, al funcionario LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.423.177, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14 de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y productos derivados para el proyecto denominado: "Evaluación del potencial cosmético del cáliz de la uchuva (Physalis peruviana) a partir del desecho de la industria alimentaria", presentado por la empresa COSMO INTERNACIONAL INGREDIENTS Sociedad por Acciones Simplificada con número único de identificación 535 056 816 registro de comercio de sociedades de Cannes, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. El Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados, que eventualmente sea suscrito entre la empresa COSMO INTERNACIONAL INGREDIENTS y el Estado a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, únicamente considerará los especímenes descritos en la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Artículo 3. Declarar abierto el proceso de negociación de la distribución de beneficios monetarios y no monetarios previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, para lo cual el Grupo de Recursos Genéticos a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, citará a la reunión de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios monetarios y no monetarios, una vez la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles del Ministerio realice el análisis de la ruta metodológica para la negociación.

Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado "Evaluación del potencial cosmético del cáliz de la uchuva (Physalis peruviana) a partir del desecho de la industria alimentaria"

Artículo 4. Cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada a este Ministerio para su evaluación y autorización.

Artículo 5. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el presente acto administrativo.

Artículo 6. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa COSMO INTERNACIONAL INGREDIENTS a través de su apoderada.

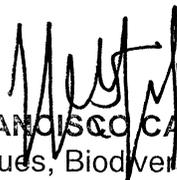
Artículo 7. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8. Contra el presente acto administrativo procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

07 JUL 2016



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0168

Proyectó: Luz Helena Escobar Martínez. Abogada Contratista - MADS

Revisó: Paula Rojas Gutierrez. Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos DBB